

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	110013336035202300209 00
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Eli Remolina Remolina y Otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

AUTO ADMITE DEMANDA

La parte demandante dentro del término procesal subsanó los defectos advertidos en auto del 10 de noviembre de 2023. Por tal razón, se admitirá la demanda de reparación directa promovida por Eli Remolina Remolina, José Hermides Remolina Ramírez, Dioselina Remolina Remolina, Trino Remolina Remolina, Zulay Remolina Remolina, Cristian José Remolina Remolina, Leonardo Remolina Guerrero, Aide Remolina Remolina, Leany Remolina Remolina, Gonzalo Remolina Remolina y Celmira Remolina Guerrero en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

La notificación personal de la demanda debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 modificado por la Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Como la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Así mismo, se reconocerá personería al abogado Javier Parra Jiménez para actuar en calidad de apoderado judicial de los demandantes en los términos y efectos del poder conferido.

De igual forma, se requerirá al apoderado judicial del demandante para que de forma inmediata acredite las gestiones realizadas ante la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para la realización de la Junta Médico Laboral de Eli Remolina Remolina allegando a su vez los respectivos soportes. También la certificación del tiempo de servicios. Asimismo, allegar el poder conferido por el demandante Trino Remolina Remolina por cuanto recientemente cumplió mayoría de edad para continuar con la representación judicial en el presente asunto. Igualmente aportar el registro civil de nacimiento de Leonardo Remolina Guerrero.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Reparación Directa promovida por Eli Remolina Remolina, José Hermides Remolina Ramírez, Dioselina Remolina Remolina, Trino Remolina Remolina, Zulay Remolina Remolina, Cristian José Remolina Remolina, Leonardo Remolina Guerrero, Aide Remolina Remolina, Leany Remolina Remolina, Gonzalo Remolina Remolina y Celmira Remolina Guerrero en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la demandada, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, particularmente, atender a lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, so pena de las sanciones legales.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que si formula excepciones previas en el término de traslado de la demanda debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deben elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

SÉPTIMO: TENER como canal digital de las partes, los siguientes:

Parte demandante: javierparrajimenez16@gmail.com; javierparrajimenez16@gmail.com; apoyojuridico74@gmail.com; dioselinaremolina2023@hotmail.com; joseremolina2023@outlook.es; leonardoguerrero2023@outlook.es; aideremolina2020@hotmail.com; remolinaleany2023@hotmail.com; gonzaloremolina2023@hotmail.com; celmira_guerrero@outlook.es;

Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

OCTAVO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Javier Parra Jiménez¹ para actuar como apoderado judicial de los demandantes en los términos y efectos del poder conferido.

DÉCIMO: REQUERIR al apoderado judicial del demandante para que de forma inmediata allegue (i) las gestiones realizadas ante la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para la realización de la Junta Médico Laboral de Eli Remolina Remolina allegando a su vez los respectivos soportes; (ii) certificación del tiempo de servicios; (iii) poder conferido por el demandante Trino Remolina Remolina por cuanto recientemente cumplió mayoría de edad para continuar con la representación judicial en el presente asunto; y (iv) registro civil de nacimiento de Leonardo Remolina Guerrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. ESTADO DEL 29 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a898510fcc4a6f77baad9b3600741491f0c3d6c904a4c0c2b66b3309b25f8a**

Documento generado en 26/01/2024 01:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Certificado de Vigencia N° 1902876